

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.486

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 45 de 19 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelve un denuncia.

Sección Segunda

Resolución N° 259 de 31 de Octubre de 1947, por la cual se revoca una resolución y se ordena la expedición de un título.
Resoluciones Nos. 300, 301, 302 y 303 de 5 de Noviembre de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 337 de 19 de Diciembre de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 338 de 19 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un ascenso.

Interventoría Nacional de Precios

Decreto N° 60 de 27 de Diciembre de 1947, por el cual se fija el precio de venta de la leche fresca en la ciudad de Panamá.
Decreto N° 61 de 27 de Diciembre de 1947, por el cual se fija el precio al por mayor del querosén.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UN DENUNCIO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 19 de diciembre de 1947.

El señor José Guillermo Méndez de Roux denunció como bien oculto del Estado el lote de terreno ubicado en la Avenida Perú (antes Avenida Primera de la Exposición Nacional), de doscientos treinta y cinco metros cuadrados con tres centímetros (235.03 m²) de superficie, que forma parte del predio conocido con el nombre de "El Hatillo", se distingue en el plano oficial con la letra V y se halla alinderado así:

Por el Norte, con el lote W y mide catorce metros cuarenta y cuatro centímetros (14.44 m.); por el Sur, con terrenos libres de "El Hatillo" y mide 10.50 m; por el Este, con la Avenida Primera y mide 18.30 m; y por el Oeste, con propiedad del comprador y mide 18.70 metros.

Los linderos y medidas de ese lote fueron determinados en las diligencias de inspección ocular practicadas el día 24 de octubre de 1921 por el Juez 3° de este Circuito, protocolizadas por Escritura N° 1294 de 9 de noviembre de 1921, extendida ante el Notario 1° de este Circuito.

Dicho lote está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, forma la Finca N° 4538, del Tomo 108, Folio 268 y fue vendida, con la celebración previa de la correspondiente licitación pública, por el Gobierno Nacional, representado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, al señor Justo Arosemena, mediante escritura N° 1619 otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, el día 24 de diciembre de 1917.

El precio de la venta fue de mil cuatrocientos diez balboas con veinte centésimos (B/.1410.20) que debió pagarse dentro del término de diez años a contar desde la fecha de la mencionada escritura así: ciento cuarenta y un balboas con dos centésimos (B/.141.02) que ya había pagado en la Tesorería General de la República, y, el resto, en treintiseis contados por trimestres a-

delantados, el primer contado de B/.35.43 a pagar un año después de la escritura N° 1619, y los demás contados de B/.35.25 cada uno.

Manifiesta el denunciante que el señor Justo Arosemena vendió el lote referido a la sociedad Justo Arosemena S. A. representada por el señor Sócrates Roig Méndez, mediante la escritura N° 566, de 14 de mayo de 1938 otorgada ante el Notario Público Primero de este Circuito, inscrita al folio 268, del Tomo 108, Finca N° 4538, del Registro Público, Sección de la Propiedad, del Distrito de Panamá, por el precio de 1.500 balboas, que el vendedor recibió en acciones comunes de la mencionada sociedad.

Alega, además, el denunciante que este traspaso se realizó sin que el señor Justo Arosemena hubiese efectuado un sólo pago posterior al del primer contado y, que, en consecuencia, al tenor del art. 7° de la Ley 27 de 2 de febrero de 1917, el mencionado comprador obró con el convencimiento de que había perdido todo derecho sobre aquel lote de terreno.

Con motivo del denuncia, se han traído al expediente, como pruebas, copia expedida por el Jefe del Registro Público, de todas las inscripciones hechas en él, relativas al lote adquirido por el señor Justo Arosemena, y copia, debidamente autenticada, de lo escrito en el folio ochenta y dos del Libro en donde figura el movimiento de cuentas de los lotes de la Exposición dados en venta por el Organo Ejecutivo, expedida por la oficina correspondiente de este Ministerio.

Figura también en el expediente, el concepto rendido por el Procurador General de la Nación a solicitud de este Ministerio, según el cual, el bien denunciado no es bien oculto ni pueda considerarse como tal.

Corresponde a este Despacho resolver sobre el denuncia del señor Méndez de Roux y a ello se procede a base de las siguientes consideraciones:

El inmueble adquirido a título de compra por el señor Justo Arosemena el día 24 de diciembre de 1917, formaba parte del predio propiedad del Estado conocido con el nombre de "El Hatillo", ubicado en esta ciudad, y se traspasó con todos los requisitos legales.

El precio de dicho inmueble, quedó pagado en su totalidad el 28 de agosto de 1925, de conformidad con el art. 1° de la Ley 27 de 1917.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

En cuanto a la forma como ese precio fué pagado, debe tenerse presente el art. 7° de aquella Ley, cuyo texto es el siguiente:

“Las personas que habiendo obtenido la adjudicación de un lote dejaren de pagar las cuotas que le corresponden durante un periodo, pagarán un recargo de 10% sobre el valor de la cuota atrasada. Si dejaren de pagar más de una cuota, el Poder Ejecutivo, después de otorgarles un plazo hasta de 60 días, para el pago de lo atrasado, declarará administrativamente desierta la venta, quedando las sumas pagadas a beneficio del Tesoro Nacional, sin derecho a reclamo alguno por parte de los interesados. El lote o lotes que por esta causa vuelven a poder de la Nación, serán puestos en remate nuevamente”.

Según los detalles de la cuenta formulada por el denunciante, el comprador señor Arosemena no hizo los abonos parciales de la deuda contraída en las fechas en que debió hacerlos, conforme a la cláusula del contrato de 24 de diciembre de 1917 y debe, desde el 28 de agosto de 1925, la suma de ciento sesenta y nueve balboas con veinte centésimos (B/.169.20).

La irregularidad en los pagos es evidente, pero la Cláusula Cuarta del contrato mencionado no estipula su resolución administrativa automática, sino que se reduce a establecer lo siguiente: “Cuarto. Que de conformidad con lo que establece el art. 7° de la Ley 27 ya citada (del año de 1917) el señor Justo Arosemena se obliga a pagar al Gobierno un recargo de diez por ciento sobre el valor de los contados que no haga efectivos en las fechas indicadas; y en caso de que dejare de pagar más de un contado el Gobierno le concederá un plazo hasta de sesenta días para que cubra las sumas atrasadas que a deude, siendo entendido que, si dentro de dicho plazo no efectuase el pago, el Gobierno podrá declarar administrativamente desierta la venta, quedando las sumas pagadas a beneficio del Fisco sin lugar a reclamo por parte del señor Arosemena”.

Como puede verse, el texto de esa Cláusula convertía en facultativa la medida preceptiva de declarar desierta la venta en el caso de que el comprador dejare de pagar más de una cuota, según lo establecido por el art. 7° de la Ley 27 de 1917. Además, no hay constancia de que se concediera al señor Arosemena el plazo de sesenta días para que se pusiera al corriente de

pago, ni menos de que se dictase resolución alguna sobre la insubsistencia del contrato.

Todo ello indica que el Organó Ejecutivo estimó que el comprador, con los pagos efectuados, había dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Por otra parte, conforme al art. 1694 del Código Civil el dominio y otros derechos reales sobre inmuebles se prescriben por la posesión durante diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con buena fe y justo título.

La venta al señor Arosemena se efectuó con todas las formalidades legales y no es posible negar que a favor del comprador y de sus sucesores en la propiedad del terreno de que se trata concurren la buena fe y el justo título. La primera consiste en la creencia del poseedor de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y podía transmitir su dominio.

Se entiende por justo título el que legalmente baste para transferir el dominio o derecho real de cuya prescripción se trate. (Arts. 1687 y 1689 del Código Civil).

De lo que se acaba de exponer se infiere que el Estado no está en condiciones jurídicas de ejercitar acción alguna encaminada a invalidar la venta efectuada en 1917, ni a obtener pronunciamiento judicial que ordene al comprador a o los actuales poseedores devolverle el inmueble vendido.

Ni siquiera contaría con probabilidades de éxito el procedimiento que se intentase para exigir el pago de la suma de 169.20 balboas a que se refiere el denunciante en la cuenta que aparece unida al expediente, porque podría oponerse la excepción de prescripción de quince años prevista en el art. 655 del Código Fiscal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Que no constituye bien oculto el lote de terreno denunciado como tal por el señor José Guillermo Méndez de Roux en su memorial de 29 de septiembre de 1947 y que, en consecuencia, no hay lugar a celebrar con dicho memorialista el contrato a que se refiere el art. 307 del Código Fiscal, modificado por el art. 2° de la Ley 62 de 1924.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

**REVOCASE UNA RESOLUCION Y ORDENASE
 LA EXPEDICION DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, 31 de octubre de 1947.

Vistos:

Ha ingresado a esta Superioridad nuevamente, el expediente que contiene las diligencias levantadas por el Gobernador, Administrador de

Tierras y Bosques de Chiriquí, con motivo de la solicitud presentada por la señora Victoria Russell de la Guardia, de generales conocidas en este negocio, para que se le adjudique, en compra, un globo de terreno ubicado en El Volcán, Corregimiento del Distrito de Bugaba.

Este terreno tiene una capacidad superficial de ochenta y ocho hectáreas, seis mil ciento treinta y dos metros cuadrados (88 hts. 6.132 m²), y alinderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Carretera Pan-Americana; Este, terreno de Nicolás Sagel y terrenos libres; y Oeste, propiedad de Lorenza vda. de Pitti, y terrenos libres.

A dicha solicitud recayó la Resolución N° 5, de 11 de marzo del año en curso, expedida por el Gobernador mencionado, por medio de la cual le adjudicó a la postulante el terreno que solicita.

Este despacho al estudiar el expediente, dispuso devolver la actuación al inferior, habiendo antes revocado su resolución, en vista de que consta en las diligencias practicadas que la adjudicataria, cuando fue resuelto este asunto, conservaba la nacionalidad colombiana; y como quiera que según el artículo 232 de la Constitución Nacional le está prohibido a los extranjeros adquirir tierras por cualquier título, cuando éstas se encuentren a menos de diez kilómetros de las fronteras, como ocurre en este caso, así tuvo que resolverse aplicando, pues la disposición ya citada.

Al notificarse la señora de la Guardia, de lo ya resuelto por este despacho, propuso, en escrito de 28 de marzo último, que se reconsiderara la resolución dictada, y de no, que apelaba en subsidio; alegando así, que siendo ella casada con panameño, tenía perfecto derecho a que se le adjudicara el terreno solicitado. Agregó además, que ya se encontraba tramitando su naturalización como panameña, en virtud de solicitud que con anterioridad había presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Posteriormente, la interesada en escrito de fecha 2 de mayo de este año, nombró como su apoderado legal en este caso, al licenciado Virgilio Tejada Luna, para que ejerciera su representación en este asunto.

Antes de decidir en definitiva lo relacionado con este negocio, se pasa a resolver los recursos presentados por la señora de la Guardia, y de los cuales se ha hecho antes referencia.

Así pues, la reconsideración solicitada por dicha señora, no se justifica, ya que su condición de extranjera, y estando el globo de terreno que se solicita dentro del límite que expresa el artículo 232 de la Constitución Nacional, ya antes invocado, lo resuelto por esta Superioridad está debidamente fundado.

Y en cuanto a la apelación interpuesta, vale decir que es a esta Sección, a quien le corresponde en última instancia resolver asuntos de esta naturaleza, cuando ya han sido del conocimiento de los Administradores Provinciales de Tierras y Bosques, como ocurre en este caso, y por lo tanto no cabe el recurso indicado.

El apoderado de la señora de la Guardia, Lic. Virgilio Tejada Luna, en escrito que trae fecha 17 del que cursa, acompaña al mismo, una copia de la Resolución expedida por el Ministro de

Relaciones Exteriores, en la que se le extiende Carta de Naturalización de panameña a su representada, en virtud de solicitud presentada por dicha señora conforme se dijo anteriormente.

En vista pues, de que la adjudicataria nombrada, ha adquirido su naturalización, requisito éste indispensable para que pueda obtener el título de este terreno, en compra; y como quiera que en las diligencias practicadas consta que el inferior ha llenado todos los requisitos exigidos por los artículos 61 de la ley 29 de 1925, y 3º de la ley 62 de 1938.

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, la resolución N° 42, de marzo de este año, expedida por esta Sección, y en consecuencia se ordena mantener la Resolución N° 5, de 11 de ese mismo mes, del Gobernador de Chiriquí, como Administrador de Tierras y Bosques, en que le expiñador de Tierras y Bosques, en que le expiñador de título de propiedad, en compra, del globo de terreno que se describe, a la señora Victoria Russell de la Guardia, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 300.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 38, de 14 de octubre pasado, por medio de la cual le adjudica gratuitamente a Santiago Marín y otros, un globo de terreno denominado "Barricín", situado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, de una extensión superficial de ciento treinta y tres hectáreas, dos mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (133 hts. 2.758 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, y Oeste, terrenos libres, y Este, terreno de Urciano Gallardo.

A petición de los interesados, este terreno se dividió en común y proindiviso, de la manera siguiente:

- Para Santiago Marín, Nicanor Atencio y Julio Mela, mayores, jefes de familia, 10 hts. c/u 30 hts.
- Para Victoriano, Dolores, Valerio, Virgilio y Carmela Marín, menores, a 5 hts.

cada una	25 "	
Para Claudina, Juan, Silvio, Gertrudis y Juana Atencio, menores, a 5 hts. c/u	25 "	
Para Nieves Gómez, mujer, mayor	5 "	
Para Cipriano de la Cruz, ma- yor	5 "	
Para Inocente, Aquileo y An- tonina Rodríguez, menores a 5 hts. c/u	15 "	
Para Catalina Rodríguez, me- nor	3 "	2758 M2.
Para Florentina, Isabel y Jor- ge Alberto Mela, menores a 5 hts. c/u	15 "	
Para Francisco Atencio, ma- yor	5 "	
Para Paulino Mela, menor	5 "	
Total	133 hts.	2758 M2.

Los interesados nombraron al Lic. Carlos A. Hooper, como su apoderado legal para que los siguiera representando en este negocio.

Del estudio de este expediente, se ve que se han cumplido todos los requisitos de ley, y que hasta antes de dictar esta resolución no se ha presentado oposición alguna; los peticionarios han comprobado ser acreedores a la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, y que con la adjudicación del mencionado terreno no se perjudican derechos de tercero.

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y ordenar que se expida el título de propiedad gratuito, del terreno que se menciona, a favor de las personas nombradas con la advertencia de que habrán de dar cumplimiento a las condiciones y reservas que se especifican en la resolución ya citada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 301.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

Vistos:

Consulta a este Despacho el Gobernador de la Provincia de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 97, de 20 del pasado mes, por la cual declara que Librado González Palma y otros, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente, por no ser dueños de tierras por ningún título, un globo de terreno ubicado en el lugar de Cabuya, Distrito de

Parita, de una extensión superficiaria de treinta y una hectáreas, dos mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (31 hts. 2450 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Esteban Girón y Pilar Bernal; Sur, Basilio Vergara; Este, Francisco Vega; y Oeste, camino público y Pilar Bernal.

Por solicitarlo los interesados, este terreno se dividió en proindiviso, así:

Para Librado González Palma, jefe de familia	10 hts.	
Para José de la Rosa Gonzá- lez, mayor	5 "	
Para Elvira González, mayor	5 "	
Para Lucinda González, me- nor	5 "	
Para Delfina González, ma- yor	5 "	
Para Juana González, menor	1 "	2450 M2.
Total	31 hts.	2450 M2.

Los postulantes aprobaron el plano del terreno y el informe del Agrimensor que realizó la mensura del mismo.

Esta solicitud ha sido hecha por medio de apoderado.

Examinadas cada una de las diligencias levantadas, se observa que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 7° de la ley 52 de 1938; que los adjudicatarios según las pruebas aportadas al expediente son acreedores a la gracia que establece el artículo 161 del Código Fiscal y que con la adjudicación de dicho terreno no se perjudican derechos de terceros.

Por las razones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y ordenar que se expida el título de propiedad gratuito, del globo de terreno descrito, a nombre de las personas nombradas, con las condiciones y reservas que se consignan en la resolución de que se hace mérito.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 302.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

Vistos:

Por medio de la Resolución N° 22 del mes pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, venida en consulta a esta Superioridad, declara el despacho inferior, que el señor Miguel Mojica, de calidades descritas en este negocio, tiene derecho a que se le adjudique, en compra, dos lotes de terreno, situados en Boca del Atún, Distrito de Boquerón, con una ex-

tensión superficiaria para el primero, de treinta y nueve hectáreas, trescientos metros cuadrados (39 hts. 300 m2), y alinderado así: Norte, posesiones de Juan Corella; Sur, terrenos de José María Correa; Este, posesiones del mismo Correa y terrenos nacionales; y Oeste, playones anegables por las crecientes del río Piedra. El lote siguiente, mide cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil quinientos metros cuadrados (52 hts. 4500 m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, posesiones de Quiel Corella; Sur, predio de Gaspar Mojica, camino real a Cordillera; Este, posesiones de Inocencio Lizondo y el mismo camino real a Cordillera; y Oeste, posesiones del ya citado Mojica y la quebrada Tapa.

Esta solicitud ha sido hecha por medio de apoderado.

En virtud de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos legales, sin que haya mediado oposición alguna a esta adjudicación; y que se ha comprobado que el peticionario ha pagado el valor total del terreno según comprobantes que se acompañan, al igual que la Renta Agraria, de conformidad con las leyes que regulan la materia, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar la resolución de que se hace mérito, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, de los lotes de terrenos descritos, a favor del adjudicatario ya nombrado, con la advertencia de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas que se especifican en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 303.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

Vistos:

Ha venido en consulta a este despacho la resolución N° 40, de 16 del mes pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual declara que Sebastián Escobar, y sus menores hijos Sebastián y Faustino Escobar, de calidades descritas en este negocio, y doblados todos en el Distrito de Río de Jesús, tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente, en pleno dominio, un globo de terreno baldío nacional llamado "El Rompío", ubicado en jurisdicción del Distrito antes nombrado, y de una capacidad superficiaria de diez y seis hectáreas, tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (16 hts. 3750 m2).

El globo de terreno en referencia se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, rio

Aclita y camino de la Lina en Sabanas libres; Sur, Etanislao Escobar y parte del camino de David Jiménez en la cordillera del Micho; Este, camino de Lina y de David Jiménez, y Oeste, rio Aclita.

Conforme lo solicitan los interesados la distribución de este terreno se hizo así:

Para Sebastián Escobar, mayor, jefe de familia	10 hts.
Para Sebastián Escobar Jr., menor	4 "
Para Faustino Escobar, menor	2 " 3750 M2.
Total	16 hts. 3750 M2.

Habiéndose llenado todos los requisitos de ley, en las diligencias que anteceden, sin que haya habido oposición alguna a la presente adjudicación; que el referido terreno no se halla comprendido entre los declarados inadjudicables, ni que su adjudicación perjudica derechos preferentes de terceros, según las pruebas aportadas al expediente, y que los adjudicatarios han comprobado ser acreedores a la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar la resolución que se consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas que se especifican en la resolución anterior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 337
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al doctor Carlos Donderis Verdoy, Médico Interno de Primera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Este nombramiento es efectivo para los fines fiscales a partir del 1° de enero del año próximo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Tomás

Posada, Aspirante a Inspector en la Sección de Saneamiento de Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento entra a regir a partir del 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 338
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al doctor Luis A. Puyol Z., del cargo de Médico Interno de segunda categoría a Médico Interno de 1ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales rige desde el día siete (7) del mes de enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

Interventoría Nacional de Precios

FIJASE EL PRECIO DE LA LECHE FRESCA EN LA CIUDAD DE PANAMA

DECRETO NUMERO 60
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se fija el precio de venta de la leche fresca por litros, medios litros y cuartos de litro en la ciudad de Panamá.

La Interventoría Nacional de Precios,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase la siguiente tarifa para la venta al detal de la leche fresca por litros, medios litros y cuartos de litro en la ciudad de Panamá, así:

Un litro de 32 onzas	B/.0.35
Medio litro de 16 onzas	0.20
Un cuarto de litro de 8 onzas	0.10

Parágrafo: Cuando el expendio al mismo

comprador sea de dos medios litros o de cuatro cuartos, en envases de medios litros y cuartos de litro, se cobrará el valor correspondiente a un litro.

Artículo 2º Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de conformidad con la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 3º Este decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

FIJASE EL PRECIO AL POR MAYOR DEL QUEROSIN

DECRETO NUMERO 61
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se fija el precio al por mayor del querosin.

La Interventoría Nacional de Precios,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el precio de venta al por mayor del querosin, así:

Entregas en carro-tanques	B/.0.16	el galón
Entregas en barriles	0.165	" "

Artículo 2º Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo con la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 3º Este decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.
Panamá, Diciembre 15 de 1947.

LICITACION

Suministro de cincuenta mil sacos de cemento

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día seis de Enero de 1948 a las (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles. 10 de Diciembre de 1947 extendida en la Notaría a su cargo.

CONTRALOR GENERAL

CECILIO MORENO
Notario Público Tercero

Noviembre 26 de 1947.
Enero 5 de 1948.

Liq. 17710
(Única publicación)

LICITACION

Suministro de 50 toneladas de alfalfa para animales
Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece de Enero de 1948 a las 10 a.m.
Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, Diciembre 4 de 1947.
Enero 12-1948

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público
HACE SABER:

Que el señor PEDRO MORENO CORREA, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento Caimitillo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de DOCE HECTAREAS CON SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (12 Hts. 6272 M2.), dentro de los siguientes linderos:

NORTE, terrenos libres y carretera que conduce a El Valle;
SUR, predio de la señorita Elia Ramona Brid;
ESTE, predio del señor Ramón Gamboa y carretera de por medio;
OESTE, terrenos libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.
El Gobernador, Admnr. Prov. de Tierras,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

Liq. 18342
(Única publicación)

LICITACION

Suministro de 300 toneladas de arroz
Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día 27 de Enero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 27 de diciembre de 1947
Enero 26 de 1948

AVISO DE REMATE

La Administración General de Aduanas,
HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes dos (2) de enero de 1948 a las 12:30 de la tarde para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de lo siguiente:

Un lote de Joyería de oro bajo, consistente en lo siguiente:
152 pares de aretes a B/3.00 cada par.....B/456.00
68 pares de aretes a B/2.00 cada par.....B/136.00
36 anillos a B/2.00 cada uno.....B/72.00
12 doc. de sortijas a B/2.00 cada una.....B/288.00
Total del avalúo y base de remateB/952.00

Para ser postor hábil se requiere depositar el diez (10%) por ciento de la base, el cual podrá hacerse hasta las doce del día del remate en el Despacho del Administrador General de Aduanas donde tendrá lugar el remate.

Panamá, 27 de enero de 1947.

Emiliano Fábrega
Administrador General
de Aduanas.

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Rita Bianchini de Marine, mujer, y Gustavo Adolfo González Alemán, varón, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de BIANCHINI & GONZALEZ, COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por el término de 10 años, y con un capital de B/10.000.00 aportado así: la primera B/8.000.00 y el segundo B/2.000.00;

Que el objeto principal de la compañía es la compra y venta de mercaderías, al por mayor y menor, representación de casas comerciales extranjeras o nacionales, el desempeño de comisiones mercantiles, pudiendo hacer cualesquiera otros negocios lícitos; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 2522 de

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a los señores JOSEPHINE MARIE POGGI VIUDA DE CANAVAGGIO, EUGENIA TERONIME CANAVAGGIO y GUY JOSEPH PASCAL CANAVAGGIO, para que por sí o por medio de apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que le sigue la señora JULIA CANAVAGGIO. Se advierte a los emplazados que si no comparecieron a los estrados del Tribunal dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de noviembre de 1947.
El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.
Alejandro Ferrer S.
Secretario

Liq. 18311
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita y emplaza a Julio César Cortés, varón, panameño, menor de 19 años de edad, en la fecha de la comisión del delito, natural del Distrito de Rubiaba, con residencia en el Varital del Distrito de David, católico, de mediana estatura, moreno, ojos negros, pelo liso, negro, dentadura completa y ojón, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de doce (12) días, más la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Eduardo Guerra. La resolución dice a la letra así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.— Boquete. Noviembre 25 de 1947.

Vistos: Este juicio — en 'que figura procesado Ju

